

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre quince (15) de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00649-00
DEMANDANTE: ARNULFO VARGAS TORRES
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE WILLIAM HURTADO ESLAVA COMO ALCALDE DE MESETAS (META)
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

El señor **ARNULFO VARGAS TORRES**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, **con el objeto que se declare la nulidad de la elección del señor WILLIAM HURTADO ESLAVA, como Alcalde del Municipio de Mesetas, Meta, para el período constitucional 2016 – 2019.**

En un examen inicial de la demanda, encuentra el Tribunal que la misma presenta los siguientes defectos o yerros, que deben subsanarse:

1.- A pesar de que el medio de control utilizado tiene el objeto o la finalidad antes advertida, el actor no cuestiona el acto que, en específico, produce ese efecto, sino uno que no existe, supuestamente, proferido por el Consejo Nacional Electoral, que erigió como alcalde de la mencionada municipalidad al señor WILLIAM HURTADO ESLAVA.

Radicación: 2015-00649-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: ARNULFO VARGAS TORRES Vs. ELECCIÓN ALCALDE MPIO DE MESETAS (META)

Por lo anterior la demanda debe ser corregida y encaminada contra el acto que declara la elección del alcalde demandado, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 139 del CPACA "Ley 1437 de 2011".

2.- Determinar, clasificar y enumerar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda¹, dejando para capítulo aparte los argumentos jurídicos que pretende hacer valer, para facilitar el estudio y la respectiva contestación de la demanda por parte de quienes tengan interés en ello.

3.- También el demandante deberá allegar cuatro copias de la corrección de la demanda, con el fin de realizar el traslado a las partes intervinientes en debida forma, tal y como lo prevé el artículo 199² del CPACA y literal f) numeral 1º del artículo 277 ibídem, en el evento de que aquella resulte admitida.

Por último, es pertinente precisar que desde ahora, este Tribunal tendrá como demandante al señor **ARNULFO VARGAS TORRES**, en atención a que con el poder conferido y aportado a folio 10 del expediente, esta es la verdadera intención tanto del señor VARGAS TORRES, como del profesional del derecho que, equivocadamente, firma la demanda como presentada a su nombre.

Por todo lo anterior, este Despacho inadmitirá la presente demanda, con arreglo en lo normado en el inciso 3º del artículo 276 del CPACA, para que el demandante, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane las deficiencias formales advertidas, so pena del rechazo de la misma.

¹ Numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Radicación: 2015-00649-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: ARNULFO VARGAS TORRES Vs. ELECCIÓN ALCALDE MPIO DE MESETAS (META)

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de nulidad electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda, en caso de que no subsane oportunamente los yerros advertidos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIRO ANTONIO MORALES, identificado con C.C. N° 13.882.031 y portador de la T.P. N° 65161 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 10 del expediente).

CUARTO: Surtido lo anterior, regrésese de inmediato el expediente al Despacho, para efectos de dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

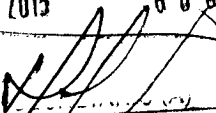


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

TRIBUNAL JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO RECIBIDO No.

16 DIC 2015

000183


SECRETARIA